

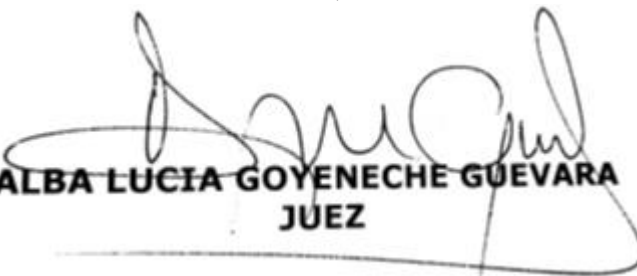


Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario
Radicación	:	11001310301920210025200

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese el número de documento de identidad del demandado, toda vez que el indicado en el introductorio no corresponde con el incorporado en los anexos base de la acción impetrada.
- 2. Aclárese el hecho quinto de la demanda, pues el punto en el que refiere encontrarse la cláusula aceleratoria, no corresponde a lo dispuesto en el pagaré con número 90000044481.
- 3. Dese cabal cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones enviadas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY	<u>07/07/2021</u>	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	<u>ESTADO No. 117</u>		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			